DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

RESOLUCION NÚMERO 0-493 DE 2023
18 DE MAYO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SA-SI-002-2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DISTRITAL DE RIOHACHA (E)

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto Número 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el Distrito de Riohacha, en cumplimiento de sus funciones y en desarrollo de las actividades previstas en su plan de acción, inició un proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADECUACION, MONTAJE E INSTALACION DE AULAS INTERACTIVAS MULTIFUNCIONALES Y UNA BIBLIOTECA VIRTUAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES OFICIALES DEL DISTRITO DE RIOHACHA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA No. SA-SI-002-2023, bajo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1510 del 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015 y Decreto 1860 de 2021.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1150 del 2007 y el Decreto 1510 del 2013 –compilado por el Decreto 1082 del 2015-, se realizó la publicación de los documentos previos y el proyecto de pliegos de condiciones del Proceso de la referencia.

Que el objeto del proceso de subasta inversa lo constituye la **"ADECUACION, MONTAJE E INSTALACION DE AULAS INTERACTIVAS MULTIFUNCIONALES Y UNA BIBLIOTECA VIRTUAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES OFICIALES DEL DISTRITO DE RIOHACHA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".**

Que mediante acto administrativo, Resolución N° 0-429 del 04 de mayo del 2023, la administración distrital dispuso la apertura del proceso de subasta inversa N° SA-SI-002-2023, cuyo objeto se determinó en los Pliegos de Condiciones, y se ordenó desarrollar el procedimiento que ordena la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 del 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015, y demás normas complementarias, observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y el deber de selección objetiva de la persona del Contratista.

Que el cierre del proceso se produjo el día 10 de mayo de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en los pliegos, en la plataforma Secop II, dejándose constancia que fueron presentadas las siguientes propuestas:

No. PROPONENTE	NOMBRE DEL PROPONENTE
1	TECNOSOFT VIRTUAL S.A.S.

Que se agotaron los procedimientos respectivos para la recepción, análisis, estudio y selección de la propuesta en sus respectivos tiempos, de acuerdo a lo contenido en los pliegos de condiciones, y en cumplimiento de la ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentarios.

Que mediante Acto Administrativo 0-452 del 10 de mayo de 2023, se conformó el COMITÉ EVALUADOR del proceso de subasta inversa N° SA-SI-002-2023, ordenándose su integración por los funcionarios: Dr. RONALD NEIL PEREZ OJEDA, Director de Contratación, evaluación jurídica, Dr. EDEN ELI MOSCOTE, Tesorero Distrital, evaluación financiera, Dr. JESÚS HERRERA MENDOZA, Secretario de Educación y Cultura, evaluación técnica.

Que el día 12 de mayo del 2023 el Comité Evaluador hizo entrega del correspondiente informe de evaluación.

Que fueron verificados por parte del Comité Evaluador los requisitos habilitantes del único oferente TECNOSOFT VIRTUAL S.A.S, en los componentes jurídico, experiencia, técnico y financiero, obteniéndose como conclusión, que el oferente resultó como HABILITADO, así:

No.	PROPONENTE	ASPECTO OBJETO DE EVALUACIÓN				
		JURIDICO	EXPERIENCIA	TECNICO	FINANCIERO	RESUMEN DE REQUISITOS HABILITANTES
1	TECNOSOFT VIRTUAL S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que el informe de evaluación fue publicado en la plataforma transaccional del SECOP II, el día 12 de mayo de 2023, por un espacio de tres (3) días como lo indica la norma, termino durante el cual, no se presentó observación alguna.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 1860 de 2021, en el cual se estipula, lo siguiente: “(…) ARTÍCULO 6. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.2. de la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015: Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa: (…) 4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica. (…)

Que, por lo anterior, en el informe de Evaluación se recomendó la adjudicación del contrato resultante al único proponente TECNOSOFT VIRTUAL S.A.S., de conformidad con la evaluación realizada, por cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso.

Que en Audiencia pública de apertura de sobre que contiene el ofrecimiento económico se procedió a la verificación del sobre económico del proponente habilitado TECNOSOFT VIRTUAL S.A.S. ingresando a la plataforma SECOP II y dando apertura de este, para su verificación, evidenciando por parte de los evaluadores, que el valor del ofrecimiento económico, asciende a la suma de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($3.951.561.600) M/CTE, el cual no supera el valor del presupuesto oficial, de este modo el comité evaluador pudo verificar el mismo y determinó que sí cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones definitivo.

Que, una vez agotado el orden del día de la audiencia, el ordenador del gasto estima que la evaluación efectuada fue realizada dentro de los parámetros técnicos, jurídicos y financieros señalados, encontrando ajustada la verificación obtenida a la propuesta habilitada, presentada por el oferente TECNOSOFT VIRTUAL S.A.S., representado legalmente por ROMAN ERNESTO GOMEZ OVALLE, identificado con C.C. No. 79.785.506 de Bogotá.

Que en efecto, dentro del presente proceso, la propuesta presentada por el oferente UNION TEMPORAL T&P, se ajusta a las exigencias y requisitos previstos en los pliegos de condiciones al igual que al presupuesto fijado por el Distrito de Riohacha, habiendo presentado propuesta económica de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($3.951.561.600) M/CTE, por un plazo de máximo CUATRO (04) MESES, contados a partir de la aprobación de la garantía exigida y suscripción del acta de inicio.

Que, en este orden de ideas, el valor del contrato a suscribir será TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($3.951.561.600) M/CTE.

Que, en consideración de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar a TECNOSOFT VIRTUAL S.A.S, representado legalmente por ROMAN ERNESTO GOMEZ OVALLE, identificado con C.C. No. 79.785.506 de Bogotá el contrato resultante de la subasta inversa N° SA-SI-002-2023, cuyo objeto es el **“ADECUACION, MONTAJE**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SA-SI-002-2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

E INSTALACION DE AULAS INTERACTIVAS MULTIFUNCIONALES Y UNA BIBLIOTECA VIRTUAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES OFICIALES DEL DISTRITO DE RIOHACHA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA” por valor de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($3.951.561.600) M/CTE, conforme a las especificaciones determinadas en los pliegos de condiciones, la propuesta presentada por el proponente y las contenidas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a TECNOSOFT VIRTUAL S.A.S, en los términos del numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: El contrato correspondiente se suscribirá el mismo día de la adjudicación o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición del Acto de adjudicación; decisión contra la cual no procede recurso alguno por su carácter de irrevocable, por mandato de la ley.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación de la presente resolución en el SECOP II, www.contratos.gov.co para el conocimiento general.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2023.

ORIGINAL FIRMADO
MIGUEL JERONIMO PANCIERA DI ZOPPOLA MARTINEZ
Alcalde Encargado
Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha
Resolución No.049 del 26 de abril de 2023

	Nombre	Cargo	Firma
Revisado por:	Ronald Neil Pérez Ojeda	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			